



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Infatigable el ánimo de S. M. en adoptar cuantas providencias piadosas y conciliadoras puedan contribuir á aliviar la desgraciada suerte del culto y del clero, en cuanto lo permiten las hondas huellas de la revolucion y los apuros y quebrantos del estado, se ha ocupado constantemente en los breves dias trascurridos desde que entró en el pleno ejercicio del poder supremo de aquietar las conciencias de los fieles, restituyendo al venerable sacerdocio la proteccion y el amparo que le dispensaron siempre la religiosidad y el santo celo de sus antepasados en el trono. Fijos los ojos en las iglesias huérfanas de sus preladados por un efecto de las revueltas y discordias civiles, que parecen destinadas á desgarrar lastimosamente el seno de la patria por la mano incorregible y temeraria de algunos de sus hijos, y hallando eco en lo íntimo de su augusto corazón las sentidas y numerosas esposiciones elevados á este ministerio para que cese toda sombra de animadversion y desvío entre la iglesia y el estado, y para que sus esfuerzos reunidos se encaminen al bienestar general, que solo puede alcanzarse de este modo, ha querido dar una nueva y cordial muestra de benevolencia y religiosos sentimientos, relevando á V. E., en uso de su Real prerogativa, de continuar el confinamiento en que se halla; bien persuadida de que V. E., impulsado por su pundonor, lealtad y carácter evangélico, contribuirá con su influjo, con su palabra y con su noble ejemplo á que alcancen feliz

término sus esperanzas y deseos. En este concepto, y obedeciendo con el mas sincero placer los mandatos de S. M., encargo á V. E. que á la mayor brevedad regrese á su diócesis y al cuidado de los fieles encomendados á su direccion espiritual, que anhelan vivamente la restitucion de su prelado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, satisfacion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1844.—Mayans.—Excmo. Sr. obispo de Canarias.

Se han dirigido Reales órdenes concebidas en los mismos términos relevando del confinamiento á los RR. obispos de Calahorra y Calzada y Palencia; y alzando el extrañamiento de estos reinos, impuesto en virtud de medidas gubernativas, al M. R. arzobispo de Tarragona y al R. obispo de Pamplona.

#### Circular á los diocesanos.

Cuando la solemne declaracion de las Córtes vino á echar el sello de una sancion irrevocable á la unánime aclamacion de los pueblos, y depositó en las augustas manos de la Reina el ejercicio de la suprema autoridad que le atribuye la Constitucion de la monarquía, todos los deseos que asaltaron su magnánimo corazón, todos los pensamientos que ocuparon su Real ánimo, se dirigieron de consuno á restituir la paz interior á la nacion, á asegurar el orden público, á consolidar y fecundar las reformas útiles, á remediar el tropel de males, y desvanecer el séquito de desdicha que ha traído consigo y esparcido larga-

mente en la sociedad española una revolución de 30 años, tan dolorosa en sus rudas alternativas, como varia y complicada en sus incensantes vicisitudes.

En aquellos momentos de alegría y de esperanza enturbió la universal y grata expectativa del porvenir un atentado gravísimo, como en triste anuncio de que no se había agotado en nuestro suelo el venenoso manantial de las revueltas.

El Gobierno sin embargo, en quien S. M. depositara su alta confianza, consagró la atención más exquisita á realizar en todos los ramos de la administración y en todas las instituciones del estado el sistema de mejoras y de reparaciones que la vigilante solicitud de la Reina había encomendado á su celo. Uno de los principales objetos para lograr aquel apetecido resultado fue desde el primer día el de volver por el decoro y mantenimiento del clero y por el lustre del culto; y el de restituir con la posible rapidez la paz á la iglesia española y la tranquilidad á las turbadas conciencias de los fieles, para alcanzar en lo temporal y humano los saludables frutos de moralidad, de disciplina social, y aun de esplendor y poderío, que ha debido siempre la católica España á la religión de nuestros padres.

Testigos son á este propósito de los asiduos afanes del Gobierno, las numerosas providencias que dentro de los límites de su autoridad ha adoptado y prosigue este adoptando respecto de la iglesia y de sus ministros, en medio de los obstáculos manifiestos y latentes que le ha atravesado en su camino la situación actual, y de la muchedumbre de compromisos que le han legado las situaciones anteriores. Cuando el Gobierno trabajaba en remover los unos con mano fuerte, y en desvanecer los otros con suaves y apropiados temperamentos, la revolución permanente y la anarquía crónica, vencidas en todas sus posiciones en el terreno de la legalidad, postradas y encarnecidas en la esfera de la discusión, han descendido derechamente al campo de la fuerza, sin poder siquiera hacer pie de antemano para tomar algún disfraz de razón y algún colorido de nacionalidad en el seno de las corporaciones populares. Su intento manifiesto y declarado, su necesario y fatal propósito no es derrocar á unos hombres para ensalzar á otros, no es encubrir á un partido para proscribir á su adversario, sino envolver en una comun ruina, por medio de una guerra impía y antisocial, el trono, la libertad política, la iglesia como institución, el clero como clase, todos los principios, todos los elementos, todos los intereses que constituyen el patrimonio de una nación civilizada.

En medio de esta crisis que el Gobierno arrostra con serenidad penetrado de sus altos deberes, fiado en el apoyo de la nación, seguro de su justicia y de su fuerza, lejos de evocar malas pasio-

nes para oponerlas á las pasiones atroces de la facción que le ha arrojado el guante, se considera más rigurosamente obligado que nunca á promover, á excitar, á vivificar en el seno de los pueblos todos los sentimientos sociales.

En este concepto S. M. me manda encargarme con reiterado empeño á V. S. que observe y haga observar al clero de esa diócesis las obligaciones ordinarias y naturales que le impone su santo ministerio, manteniendo el orden, proclamando la paz, predicando y sustentando con su autoridad, con su ejemplo y con su palabra la sumisión y obediencia á las potestades legítimas, la lealtad y amor al trono, y el culto político que se tributa al Rey, así en los actos profanos como en los religiosos, en todo género de monarquía.

Al dirigirme la Reina este importante mandato, en la candidez de su inocente corazón, y en la magnanimidad de su generoso ánimo, abundando S. M. en los sentimientos de religión y de piedad que la nutren y la sostienen en la combatida inauguración de su augusto reinado, deposita la más ilimitada confianza en la fidelidad, en el patriotismo y en el celo del clero español, á quien debe una adhesión absoluta, y distingue muy especialmente con su Real aprecio, y á quien recomienda con mucho ahínco que implore las misericordias del Altísimo para su trono y dinastía, y para la magnánima nación que la ha elevado á él á precio de su sangre.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1844.—Mayans.—Sr.....

#### *Circular á los fiscales de las audiencias.*

El ministerio fiscal, que debe ser siempre el vigilante y censor público de la buena administración de justicia, está ahora más que nunca obligado á ejercer con infatigable celo las altas atribuciones de su instituto. Cuando á los graves males, que por tanto tiempo han aquejado á nuestra trabajada monarquía, se agregan ahora nuevos motivos para temer que se aumenten los delitos por las instigaciones de hombres desleales que intentan sumirnos en una quera guerra civil, deber es inexcusable de los magistrados, á quienes está confiado el ministerio público, vigilar sin descanso para que la justicia se administre inexorablemente contra todo género de criminales. El Real decreto de 26 de enero último ha introducido ya algunas mejoras notables en tan importante ministerio, y facilitado la unidad de su acción en los territorios donde por haber dos fiscales era esta menos activa y expedita; y aunque todavía falta para robustecer esa misma acción algunas otras saludables reformas, que no es posible en el día adoptar, el celo ardiente, los há-

bitos de rectitud ; y la actividad pueden sin embargo suplir en magistrados justicieros los defectos de que adolece aun esta institucion auxiliar de la justicia. Convencida de ello S. M., y deseosa de que todos los ministros del poder judicial contribuyan de consuno á la pronta averiguacion y ejemplar castigo de los delitos, y muy especialmente de los que subvierten el orden público, la Reina me manda prevenir á V. S. que inmediatamente circule órdenes terminantes á los promotores fiscales, sus subordinados, para que bajo su mas estrecha responsabilidad vigilen en sus respectivos partidos, valiéndose para ello de todos los medios lícitos que les sugiera su celo, á fin de que en el momento que se cometa cualquier delito, y mas especialmente si es de la gravedad indicada, exciten á los jueces á que procedan á la instruccion sumaria por sí mismos, siempre que fuere posible; den cuenta inmediatamente á V. S.; le representen cuanto crean útil; y le acrediten con pruebas positivas su celo y entereza, y la actividad, que tan precisa es en los los agentes de su ministerio. Tambien quiere S. M. que V. S. esté en una correspondencia permanente con sus subordinados, que les comunique en general y en cada caso determinado todas las órdenes é instrucciones oportunas; que teniendo siempre muy presente la autorizacion que concede á las audiencias el art. 38 del reglamento provisional, exija su pronta aplicacion cuando lo crea necesario ó conveniente á la mejor administracion de justicia; y por último que V. S. reclame ante la junta gubernativa de ese tribunal la observancia de las atribuciones concedidas á la misma en los párrafos 1.º hasta 6.º, artículo 2.º del Real decreto de 5 de enero último, siempre que conside justa, necesaria ó conveniente su aplicacion.

De real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento; previniéndole que dé aviso á este ministerio del recibo de esta circular y de las medidas que adopte para su puntual ejecucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1844.—Mayans.—Señor fiscal de la audiencia de.....

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segun las comunicaciones recibidas en este ministerio, la tranquilidad mas completa reina en todos los distritos militares, á escepcion del cuarto, y los capitanes generales de ellos y comandantes generales de provincia al comunicarlo asi dan parte de las medidas que han adoptado para que el orden no se altere en los de su mando; asegurando todos á S. M. que si desgraciadamente no sucediese asi, la noticia de un ejemplar castigo acompañaria á la de la perpetracion del crimen que lo hubiese motivado.

Don Ramon Maria Narvaez, capitan general del primer distrito &c. &c. &c.

Hago saber: que el Excmo. señor ministro de la guerra con fecha de hoy me dice lo siguiente:

Excmo. señor: Por el ministerio de la Gobernacion se dirigió con fecha de ayer á todos los gefes políticos la real orden siguiente:

(Véase la orden sobre declaracion de estado excepcional en toda la Península inserta en nuestro número de ayer.)

Lo digo á V. E. de orden de S. M. para que reasumiendo la autoridad de todas las demas de las provincias de este distrito, dicte V. E. cuantas providencias convengan para asegurar el respeto al trono, á las leyes y al orden público, desbaratando por los medios que le sugiera su celo los planes de trastorno que abrigan é intentan ejecutar los revolucionarios. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1844.—Manuel de Mazarredo.—Señor capitan general del primer distrito.

En su virtud, y declarado en estado excepcional el primer distrito militar, ordeno y mando:

1.º Todas las autoridades continuarán en el ejercicio de sus funciones con sujecion á lo que disponga la superior militar del distrito.

2.º Queda nombrado y constituido un consejo de guerra permanente para juzgar con arreglo á la ley, breve y sumariamente, á todos los que atentaren contra la pública tranquilidad en cualquier sentido.

3.º No podrán publicarse periódicos, hojas volantes ni escritos de ninguna especie sin permiso de los gefes políticos.

4.º Todos los que conservaren armas para cuyo uso no tengan el competente permiso las presentarán á la autoridad civil dentro del término de 24 horas de la publicacion de este bando.

5.º Todos los que sean aprehendidos en asonadas y motines, los que los promuevan en cualquier sentido, los que se encuentren con armas sin la autorizacion prescrita en el artículo anterior, los que profieran voces subversivas, los que impriman ó distribuyan papeles de la misma especie, y los que traten de seducir la fuerza pública, serán juzgados por el consejo de guerra permanente.

6.º Las guardias y patrullas militares, las rondas de policia y los dependientes de justicia arrestarán y pondrán á disposicion del mismo consejo á cualquiera que contraviniere á estas disposiciones, y si tratasen de evadirse se usará de las armas en cualquiera forma. Madrid 8 de febrero de 1844.—Ramon Maria Narvaez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el Excmo. Sr: Ministro de Hacienda se me ha dirigido con fecha 6 del actual la Real orden que sigue:

«La inicua rebelion que en la plaza de Alicante ha consumado un reducido número de perversos y desleales españoles faltando vil y traidoramente á sus deberes y á sus juramentos tiene por objeto principal enriquecerse á costa de los ciudadanos pacíficos, y así es que desde luego se han apoderado de los caudales públicos, han exigido cuantiosas sumas al comercio de aquella plaza, y en su sed de oro acordaron derramas de crecidas cantidades á los pueblos de la provincia. — Firmemente decidida S. M. á que se sofoquen para siempre los planes de los trastornadores del reposo público que tantos males acarrearán á la monarquía, quiere que se les prive de los recursos con que cuentan para prolongar por algun tiempo su efimera existencia; á la manera que es su real voluntad que los tengan oportuna y suficientemente las tropas del leal ejército encargadas de la noble mision de volver la paz y sosiego á la desventurada Alicante víctima de la mas negra y alevosa traicion. — Bajo este concepto se ha dignado S. M. resolver por punto general: 1.º Que no serán de abono los suministros que se hagan á los rebeldes en metálico ó en efectos de cualquiera clase que fuesen; y 2.º que á la inversa, serán admitidos en cuenta de las contribuciones atrasadas y corrientes las que se verifiquen á las tropas encargadas de sofocar la rebelion, previas las formalidades correspondientes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, publicandola y circulandola en la forma debida.»

Lo que se hace saber á los ayuntamientos constitucionales de la provincia para que les sir-

va de gobierno. Madrid 8 de febrero de 1844. —  
Manuel Nuñez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio de primera educacion de la villa de Hortaleza, distante una legua de la capital, dotado con 2,000 rs. anuales pagados de los fondos de propios; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento, admitiéndose estas por el término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio, y pasado dicho término se proveerá inmediatamente.

En el lugar de S. Sebastian de los Reyes está señalado el domingo 11 del actual á la hora de las diez en la sala de ayuntamiento para celebrar el primer remate del derecho de cuatro mrs. en libra de jabon y su venta al pormenor. Tambien está señalado en el mismo dia y hora para el primer remate de la medida y romana con sujecion á los pliegos de condiciones puestas por el ayuntamiento.

MERCADO.

Dia 9 de febrero.

Trigo de 42 á 45½ rs. fanega.  
Cebada de 15 á 17½ id.  
Algarroba de 20 á 24.  
Aceite nuevo de 50 á 52 rs. arroba.  
Id. añejo de 54 á 56.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID, SEGOVIA, GUADALAJARA, AVILA Y TOLEDO.

Relacion de las minas que radican en la provincia de Madrid, cuyos registros han sido hechos ante esta inspeccion durante el mes de enero último.

Fecha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Registrador.
4	Invariable Isabel.	Plomo.	Las Dehesillas.	Gargantilla.	D. Gerónimo Benito.
5	La Trinidad.	Id.	Id.	Id.	D. Juan Casas.
16	Sinforosa.	Hierro.	Cerro bosero.	Valdemorillo.	D. Sebastian Figueroa.
26	La Restauracion.	Cobre.	Cerro pelado.	Colmenarejo.	D. Antonio Villacampa y compañía.